

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 1 del Proyecto de Acto Legislativo no. 033 de 2022 senado – 002 de 2022 cámara, “por medio del cual se modifica el artículo 49 de la Constitución Política de Colombia, se regulariza el cannabis de uso adulto y se dictan otras disposiciones, el cual quedará así:

ARTÍCULO 1º. El artículo 49 de la Constitución Política quedará así:

ARTÍCULO 49o. La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.

Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad.

La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria.


Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad.

El porte y el consumo de sustancias psicoactivas no reguladas está prohibido, salvo con fines médicos y científicos.

La prohibición prevista en el inciso anterior no aplicará para el porte y consumo del cannabis y sus derivados por parte de mayores de edad. Tampoco aplicará para la producción, distribución, venta y comercialización de esta sustancia con fines de uso adulto siempre y cuando se cuente con las licencias otorgadas por la autoridad competente, sin perjuicio del autocultivo autorizado por la ley.

~~Están prohibidas las actividades de promoción y publicidad relacionadas con el uso de cannabis de uso adulto.~~

La ley restringirá el consumo y comercialización de cannabis y sus derivados en entornos escolares, en espacios de atención a la primera infancia y al interior de toda institución educativa y/o instituciones de educación superior, y reglamentará el porte y consumo de cannabis y sus derivados en espacios públicos, recreativos, en espacios privados abiertos al público, zonas comunes, entidades religiosas, establecimientos carcelarios y de rehabilitación, entre otros. Del mismo modo, la ley establecerá medidas de control eficaces basadas en evidencia científica para proteger de manera integral a la


14 junio 2023

niñez y la adolescencia y a la población en general para prevenir los daños asociados al consumo de cannabis.

Con fines preventivos y rehabilitadores la ley establecerá medidas y tratamientos de orden pedagógico, profiláctico o terapéutico para toda la población y en especial a las personas que consuman sustancias psicoactivas. El acceso a esas medidas y tratamientos requiere el consentimiento informado del consumidor.


El Estado atenderá con un enfoque de Derechos Humanos y de salud pública a toda la población procurando el cuidado integral de la salud de las personas y, por consiguiente, de la comunidad. Así mismo, con el propósito de garantizar el goce del grado máximo de salud que se pueda lograr, se desarrollarán en forma permanente medidas y estrategias de prevención del consumo de sustancias psicoactivas en cualquiera de sus formas, principalmente en la niñez y la adolescencia, con apoyo al abandono del consumo e implementación de intervenciones focalizadas para la reducción de riesgos y daños en favor de los consumidores.


En ese mismo sentido, se garantizará el tratamiento y rehabilitación de los consumidores de sustancias psicoactivas y a su familia y/o redes de apoyo. Estas medidas y tratamientos requieren el consentimiento informado del consumidor.

El Estado incorporará de manera integral en el Sistema Educativo, en sus diferentes formas, modalidades y niveles, la educación sobre la prevención en el consumo de sustancias psicoactivas y sus efectos nocivos tanto en la salud como en el desarrollo comunitario.

Las entidades que conforman el Sistema General de Seguridad Social en Salud y sus prestadores garantizarán la aplicación e incorporación de lo establecido en este artículo de forma obligatoria.

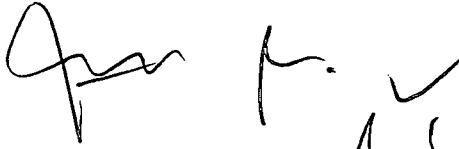
Cordialmente,



Angélica Lozano Correa
Senadora de la República


Humberto De La Calle
Senador de la República


ARIEL ÁVILA
Senador de la República


Inti Asprille


Iván Cepeda
A. Lopez


Esmeralda Hernández